



SANTA CRUZ

LEY 3155

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Normas para plazas y espacios recreativos.

Sanción: 26/08/2010; Boletín Oficial: 05/10/2010

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

Sanciona con Fuerza de:

LEY

Artículo 1.- ESTABLÉCESE la obligatoriedad en las plazas y espacios recreativos de la provincia de Santa Cruz, creadas o a crearse y que cuenten con sitios para el esparcimiento, la implementación de:

- a) Juegos accesibles, integradores;
- b) Espacios destinados al diseño de diferentes texturas y contrastes de colores, tales como mapas locales, provinciales o nacionales, fauna y flora autóctona entre otras;
- c) Espacios destinados a plantas aromáticas;
- d) Espacios destinados a elementos sonoros.

Art. 2.- Son sujetos alcanzados en lo estipulado en el Artículo 1:

- a) Organismos públicos municipales;
- b) Organismos públicos provinciales;
- c) Emprendimientos privados;
- d) Emprendimientos mixtos;
- e) Emprendimientos a título de donación social.

Art. 3.- Todos los juegos y las superficies absorbentes de impacto en zonas de juego cumplirán con las normas de calidad y seguridad que correspondan.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará por vía de la reglamentación la autoridad de aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 5.- La autoridad de aplicación instrumentará lo establecido en el Artículo 1 de forma paulatina, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses a partir de la promulgación de la presente Ley. Transcurridos doce (12) meses de la entrada en vigencia de la presente Ley, la autoridad de aplicación remitirá a la Legislatura un informe sobre la situación de la implementación en curso.

Art. 6.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Ruben Contreras; Daniel Alberto Notaro

